

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Providencia | Sustanciación No. 232         |
| Radicado    | 05 368 31 84 001 2022 0009600 |
| Proceso     | Revisión Interdicción         |
| Curadora    | Rocío Raigoza Herrera         |
| Interdicto  | Fernando Raigoza Herrera      |
| Asunto      | Agrega y dispone oficiar      |

El día 9 de diciembre de 2022, el Personero del municipio de Pueblorrico - Antioquia, allega respuesta al requerimiento del despacho para informar que no cuenta con presupuesto ni personal idóneo para realizar la valoración de apoyo en favor del señor Fernando Raigoza Herrera.

De conformidad con la Ley 1996 de 2019, se oficiará a la Alcaldía Municipal, en razón de que también tienen competencia para realizar la valoración de apoyos y cuentan con el personal para ello.

Para resolver, se tiene que el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, señala:

*“La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.*

*Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos*

*derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.”*

A su vez, para continuar con el respectivo trámite no se puede prescindir de la valoración de apoyos, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC4563-202:

*“Ahora, en punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (num. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).*

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la evaluación para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 Ib.) (...).’’

En aras de salvaguardar los derechos que le asisten al señor FERNANDO RAIGOZA HERRERA y determinar, si requiere o no de la designación de un apoyo, artículo 4 de la ley 1996 de 2019, se dispone OFICIAR, a la Alcaldía Municipal de Pueblorrico-Antioquia para que a través de Comisaría o el equipo psicosocial que disponga, realice la valoración de apoyos en favor del señor FERNANDO RAIGOZA HERRERA y la allegué a esta agencia judicial en el mayor tiempo posible.

Finalmente, se hace necesario resaltar que conforme al decreto 487 de 2022, dispone:

*ARTICULO [2.8.2.3.1](#). Selección de la entidad pública a la que se solicita el servicio de valoración de apoyos. Cuando en la entidad territorial municipal o distrital en donde este domiciliada la persona con discapacidad, confluyan varias entidades públicas que presten el servicio de valoración de apoyos de conformidad con el Artículo [11](#) de la Ley [1996](#) de 2019, la persona con discapacidad, su red de apoyo o la autoridad judicial competente, podrán elegir ante cual entidad solicitar el servicio, según proceda en los términos de la ley. Ninguna entidad pública obligada a prestar el*

*servicio podrá negar la valoración de apoyos, ni limitar el derecho a elegir entre las diferentes entidades que prestan el servicio de valoración de apoyos.*

***PARAGRAFO** La autoridad judicial podrá solicitar el servicio de valoración de apoyos ante una de las entidades públicas obligadas en los términos de la Ley 1996 de 2019, en caso de no obtener respuesta de dicha entidad, podrá solicitarlo a otra entidad pública de las obligadas en los términos de la mencionada ley.*

***ARTICULO [2.8.2.3.2](#)** Coordinación y articulación entre entidades públicas que prestan el servicio de valoración de apoyos. Las entidades públicas que prestan el servicio de valoración de apoyos en el mismo municipio, distrito o departamento podrán establecer mecanismos y herramientas de coordinación y articulación en todos los aspectos de la prestación del servicio de valoración de apoyos. También deberán difundir públicamente y en formatos accesibles la existencia del servicio y los mecanismos para accederlo.*

Atendiendo a lo anterior, se conmina al Personero Municipal de Pueblorrico-Antioquia para que adelante las gestiones concernientes respecto de los recursos, adecuación de infraestructura y capacitación de personal para la valoración de apoyos, habida cuenta que por mandato legal, estas entidades están en la obligación de prestar el servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 124 fijado hoy 13 de diciembre del año 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.

**Firmado Por:**

**Paola Andrea Arias Montoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a594c1222496d03c56b38ded97e7ae5188a5a0d4c5919232a9671f7706344c2**

Documento generado en 12/12/2022 10:10:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**